



# **Política Antisoborno, Antifraude y Anticorrupción de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN**

**Versión 1 - 15 de septiembre de 2026**

**Dirección de Gestión Estratégica y Analítica**

**Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica**

Carrera 8 #6C-38. Piso 4. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE LA UAE DIAN EN CONTRA DEL SOBORNO, EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN..... | 3  |
| 2. OBJETIVO .....                                                                                | 4  |
| 3. ALCANCE.....                                                                                  | 4  |
| 4. MARCO NORMATIVO.....                                                                          | 5  |
| 5. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN .....                                                            | 6  |
| 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....                                                                 | 7  |
| 7. CONTROL DE CAMBIOS.....                                                                       | 12 |

## **1. DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE LA UAE DIAN EN CONTRA DEL SOBORNO, EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en cumplimiento de su misión institucional, del marco normativo aplicable y de los principios de transparencia, integridad, responsabilidad y servicio público, establece la presente Política Antisoborno y Antifraude, con el propósito de prevenir, detectar, investigar y sancionar cualquier conducta asociada al soborno, fraude, corrupción o cualquier otra práctica que afecte la confianza pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Alta Dirección manifiesta su compromiso permanente con el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y la cero tolerancia frente a acciones, hechos u omisiones asociadas a soborno, fraude y corrupción, mediante la identificación, evaluación, control y mitigación de los riesgos asociados, conforme con la Política de Administración de Riesgos de la UAE DIAN. Prohíbe y rechaza cualquier conducta irregular que constituya soborno, fraude y corrupción y todo acto delictivo de esta naturaleza será investigado y denunciado ante las autoridades pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Todos los servidores públicos, contratistas y demás personas que actúen en nombre de la UAE DIAN deben actuar con integridad, transparencia y honestidad y contribuir a la prevención del soborno, fraude y la corrupción mediante:

- El cumplimiento de las disposiciones legales e institucionales aplicables.
- La identificación y denuncia oportuna de riesgos, señales de alerta o hechos que puedan constituir soborno, fraude o corrupción.
- La protección y buen uso de los recursos públicos y de la información institucional.
- La colaboración en los procesos de investigación y control que adelante la entidad.

Para efectos de esta política, se considera soborno cualquier ofrecimiento, promesa, entrega, aceptación o solicitud de dinero, dádivas, regalos, beneficios, favores, comisiones, hospitalidades, atenciones o cualquier otra ventaja indebida, directa o indirectamente, con el propósito de influir en una decisión, obtener u otorgar un beneficio indebido o alterar el cumplimiento de una obligación legal o institucional; se entiende por fraude cualquier acto, hecho u omisión intencional encaminado a engañar, ocultar, alterar, falsificar, manipular o abusar de la confianza, con el propósito de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para un tercero, o de causar perjuicio a la UAE DIAN, al Estado o a cualquier parte interesada. Y por corrupción se entiende como el abuso del poder, de las funciones,

de la posición o de los recursos públicos, para obtener beneficios particulares o ventajas indebidas para sí mismo o para terceros, en contravía del interés general, la normativa aplicable y los principios de la función pública.

Las prácticas prohibidas son:

- Solicitar o aceptar ofrecimientos de dinero, regalos, cortesías o beneficios a cambio de agilizar, retrasar, modificar u omitir actuaciones administrativas.
- Facilitar la adjudicación de un contrato a un particular.
- Realizar pagos de facilitación entendidos como pagos destinados a acelerar trámites administrativos propios de la entidad.
- Utilizar intermediarios para ofrecer o recibir sobornos.
- Ocultar, alterar, manipular o entregar información reservada o clasificada con el fin de obtener beneficios indebidos.
- Financiar campañas políticas con recursos de la entidad. Así mismo, los servidores públicos de que trata el artículo 127 de la Constitución Política tienen prohibido participar en campañas políticas.
- Puerta giratoria: la UAE DIAN, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1474 de 2011, prohíbe a los servidores públicos que hayan ejercido cargos del nivel directivo, contratar con el Estado o con particulares, durante los dos años posteriores al ejercicio del cargo, objetos que tengan relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad también aplica para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del expleado público.

## **2. OBJETIVO**

Establecer un lineamiento general para prevenir, detectar, reportar, investigar y denunciar actos de soborno, fraude y corrupción, promoviendo una cultura de integridad y transparencia en la UAE DIAN.

## **3. ALCANCE**

La presente política aplica a todos los procesos, actividades, operaciones y actuaciones de la UAE DIAN. Su cumplimiento es obligatorio para todos los servidores públicos, contratistas y demás personas que actúen en nombre de la entidad.

Así mismo, comprende las actividades y servicios tercerizados que puedan generar exposición a riesgos de soborno, fraude y corrupción, así como las relaciones con proveedores, contratistas y demás contrapartes.

#### **4. MARCO NORMATIVO**

La presente política se fundamenta en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención del soborno, el fraude y la corrupción, entre los que se destacan:

Ley 412 de 1997, “Por la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Ley 190 de 1995, “por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”.

Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”.

Ley 970 de 2005, “por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1778 de 2016, “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”.

Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, “por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 4632 de 2011, “por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 1082 de 2015, “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, en lo que resulte pertinente a las disposiciones sobre contratación pública, transparencia y lucha contra la corrupción.

Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Decreto 1122 de 2024, “por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”.

Guía para la Administración del Riesgo y el diseño de controles en entidades públicas V7, 2025. Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

## **5. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN**

La UAE DIAN socializa su Política Antisoborno, Antifraude y Anticorrupción a través del Código de Buen Gobierno y de los medios institucionales autorizados, con el fin de promover su conocimiento, comprensión y cumplimiento por parte de servidores públicos, contratistas y demás grupos de interés. Esta difusión contribuye al fortalecimiento de la cultura de integridad, transparencia y gestión del riesgo dentro de la entidad.

## 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Beneficios:** significa obsequios y hospitalidad, como se definen anteriormente y cuando se les designa colectivamente. Fuente: Concepto 220198500 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

**Cero tolerancia:** principio institucional según el cual ninguna forma de corrupción, fraude, soborno, conflicto de interés indebido u otra conducta contraria a la integridad es aceptada, justificada o permitida. Este enfoque implica la obligación de prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera oportuna cualquier indicio o acto de corrupción, así como adoptar medidas correctivas que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento normativo. Fuente: Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2025). Unpacking the zero tolerance to corruption principle: Practical implications for development co-operation. OECD. Recuperado de: <https://one.oecd.org/document/DCD/DAC/GOVNET%282024%294/en/pdf>

**Conflicto de intereses:** Se presenta cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público. El interés del servidor público se presenta cuando debe decidir sobre asuntos en los que tiene un interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Fuente: Anexo Glosario de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas V7, 2025. Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

**Corrupción:** todo acto que implique desviación de la gestión administrativa o de los recursos públicos y privados para obtener un beneficio propio o para un tercero. Igualmente, constituyen actos de corrupción las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000, o en cualquier ley que la modifique, sustituya o adicione, así como lo previsto en la Ley 1474 de 2011; las faltas disciplinarias; y las conductas generadoras de responsabilidad fiscal relacionadas con los actos de corrupción y cualquier comportamiento contemplado en las convenciones o tratados contra la corrupción que Colombia haya suscrito y ratificado. Esas conductas incluyen: (i) El uso del poder para obtener beneficios personales, (ii) Pérdida o disminución del patrimonio público, (iii) El perjuicio social significativo, y (iv) La corrupción electoral. Fuente: Anexo Glosario de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas V7, 2025. Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

**Denuncia:** es la puesta en conocimiento ante una autoridad competente de una conducta posiblemente irregular, para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa - sancionatoria o ético-

profesional. En la misma, es necesario que se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades. Fuente: Resolución 17 de 2018 de la DIAN. Recuperado de: [Compilación Jurídica de la DIAN - Resolución 17 de 2018 DIAN](#).

**Denunciante:** a la persona que informa sobre sospechas de irregularidades o sobre irregularidades reales, y que cuenta con una creencia razonable de que la información suministrada es verdadera al momento de reportarla. Esta creencia razonable se fundamenta en la observación, experiencia o información disponible para el individuo, y es aquella que también sostendría otra persona en circunstancias similares. Fuente: Norma ISO 37002:2021. Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades — Directrices.

**Fraude:** corresponde a errores, omisiones, informes inexactos o descripciones incorrectas realizados con culpa o dolo para beneficio personal o de terceros. Este puede ser interno, en cuyo caso el fraude involucra a colaboradores, o externo, cuando se realizó por terceros, externos y la organización es la víctima. Fuente: Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas V7, 2025. Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

**Señal de alerta:** son aquellas situaciones que se salen de los parámetros normales de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo. Fuente: Documento preguntas frecuentes. Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. Recuperado de: [Documento Preguntas frecuentes.pdf](#)

**Función pública:** toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o el servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Fuente: artículo 1 de la Ley 412 de 1997. Recuperado de: [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 0412 1997\]](#).

**Funcionario público, Oficial Gubernamental o Servidor público:** cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. Fuente: Ley 412 de 1997. Recuperado de: [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 0412 1997\]](#).

**Hospitalidad:** toda forma de atención social, entretenimiento, viajes o alojamiento, o invitaciones a actos deportivos o culturales. Fuente: Concepto 220198500 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

**Integridad pública:** se refiere al constante alineamiento y apropiación de valores éticos, principios y normas compartidas, para proteger y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público”. Fuente: Manual Operativo MIPG versión 6.1. 2026. Recuperado de: [https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/57410531/2026-02-10\\_Documento\\_manual\\_operativo\\_mdi\\_v6.1.pdf/d2da8a29-de05-ebfb-7894-fb9bdc936bb0?t=1772049404515](https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/57410531/2026-02-10_Documento_manual_operativo_mdi_v6.1.pdf/d2da8a29-de05-ebfb-7894-fb9bdc936bb0?t=1772049404515)

**Investigación interna:** es un proceso profesional de determinación de hechos, iniciado por o para una organización, con el fin de establecer los hechos en relación con una supuesta o presunta irregularidad, mala conducta o incumplimiento (como soborno, actividades fraudulentas, acoso, violencia o discriminación). Fuente: Norma ISO 37008:2023. Investigaciones internas de las organizaciones — Orientación.

**Principio de transparencia:** principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. Fuente: artículo 3 de Ley 1712 de 2014. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

**Recurso público:** son los dineros comprometidos y ejecutados en ejercicio de la función pública. Fuente: Anexo Glosario de la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas V7, 2025. Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

**Regalo u obsequio:** todo pago, gratuidad, gratificación, regalo o beneficio, pecuniario o no, ofrecido, prometido, dado o recibido, sin ninguna compensación material o inmaterial directa o indirecta. Fuente: Concepto 220198500 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

**Servidores públicos:** para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para

los mismos efectos, se consideran servidores públicos los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el Artículo 338 de la Constitución Política. Fuente: artículo 20 de Ley 599 de 2000. Recuperado de: [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 0599 2000\]](#).

**Soborno:** ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser financiero o no financiero), directa o indirectamente, e independientemente de la ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o se abstenga de actuar. Fuente: Norma ISO 37001:2025 - Sistemas de gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.

#### **Soborno de funcionarios públicos nacionales:**

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Fuente: artículo 15 de Ley 970 de 2005. Recuperado de: [Ley 970 de 2005 - Gestor Normativo - Función Pública](#).

**Tercero:** persona natural o jurídica, pública o privada, con la que una organización mantiene o proyecta mantener algún tipo de relación contractual, comercial, financiera, operativa o institucional, y que actúa en su nombre, representación, beneficio o interés, o interactúa con ella en el desarrollo de sus actividades. En el contexto de los sistemas de prevención de corrupción y LA/FT, se consideran terceros, entre otros, proveedores, contratistas, consultores, intermediarios, agentes, distribuidores, aliados estratégicos, clientes, donantes y socios de negocio, cuya actuación puede generar riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos o financiación del terrorismo para la organización. Fuente: Transparency International UK. (2016). Managing third party risk: Only as strong as your weakest link. Transparency International UK. Recuperado de:

<https://www.transparency.org.uk/sites/default/files/2025-10/Transparency%20International%20UK-Manag...>

**Soborno transnacional:** El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional. Fuente: Código Penal Colombiano. Recuperado de: [Artículo 433 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1778 de 2016.](#)

**Transparencia:** principio que obliga a las entidades públicas a actuar de manera abierta, visible y verificable, garantizando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas. Fuente: Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015 (tomado de la caracterización del proceso Estándares para el Relacionamiento del Macroproceso Relacionamiento con Grupos de Valor e Interés).

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Vigencia   |       | Descripción de los cambios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Tipo de información |
|---------|------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|         | Desde      | Hasta |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |
| 1       | 15/09/2026 |       | <p>Versión inicial.</p> <p>Conforme con el artículo 17 de la Resolución 21 de 2022, por la cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se reglamentan las disposiciones relativas al Sistema Institucional de Control Interno y se crean unos Comités en el Nivel Central y Local de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Política Antisoborno, Antifraude y Anticorrupción fue aprobada en sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la UAE DIAN el 15/09/2026.</p> | Pública             |